

Resultando que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer Resultando de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004, anteriormente citado, y los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El subdirector provincial Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

08/9227

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/392-78, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Sandra Nelida Rojas, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo ultimo domicilio conocido fue en barrio La Plaza, 13, Entrambasaguas, se procedió con fecha 6 de junio de 2008 al de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cotitular don Fernando Domingo Carrero Ortiz, con el mismo domicilio.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad

Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de junio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X2823479E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 06 015548025	09 2006 / 09 2006	0521
39 06 015878027	09 2006 / 09 2006	0111
39 07 010862702	11 2006 / 11 2006	0111
39 07 011093478	12 2006 / 12 2006	0111
39 07 011234332	01 2007 / 01 2007	0521
39 07 011553826	01 2007 / 01 2007	0111
39 07 011715894	02 2007 / 02 2007	0521
39 06 015456984	08 2006 / 08 2006	0111
39 07 012053576	02 2007 / 02 2007	0111
39 07 012345889	07 2006 / 07 2006	0111
39 07 012621230	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017251362	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017521043	06 2007 / 06 2007	0521
39 07 012501392	03 2007 / 03 2007	0111
39 07 017763644	07 2007 / 07 2007	0521
39 07 018623510	08 2007 / 08 2007	0521

Importe de la deuda:

Principal: 4.902,44. Recargo: 1.037,01. Intereses: 443,38. Costas devengadas: 187,65. Costas e intereses presupuestados: 593,94. Total: 7.164,42.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles perteneciente al deudor que se describe en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la desig-

nación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 6 de junio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
=====

DEUDOR: ROJAS --- SANDRA NELIDA

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA.- GARAJE
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: EL FRANCES Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39716 COD-MUNI: 39028

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: 1689 Nº LIBRO: 112 Nº FOLIO: 121 Nº FINCA: 16570

DESCRIPCION AMPLIADA

MITAD INDIVISA.- URBANA.- ELEMENTO NUMERO DIECISEIS. LOCAL EN LA PLANTA SEMISO TANO DEL EDIFICIO UNO, DE LA URBANIZACION RADICANTE EN HOZNAYO, AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS, BARRIO EL FRANCES, SITIO DE SORRIPIO, DESTINADO A PLAZA DE GARAJE, QUE TIENE UNA SUPERFICIE UTIL DE NUEVE METROS, NOVENA DECIMETROS CUA-DRADOS Y UNA CONSTRUIDA TOTAL INCLUYENDO LAS ZONAS COMUNES DE VEINTIDOS METROS TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MILESIMAS CUADRADOS; SE HALLA SEÑALADO CON EL NUMERO NUEVE; TIENE SU ACCESO PARA VEHICULOS Y PERSONAS POR LA RAMPA SITUADA AL ES TE DEL EDIFICIO, Y PARA PERSONAS POR MEDIO DE ASCENSOR. LINDA: DERECHA ENTRAN-DO, ZONA COMUN; IZQUIERDA, GARAJE NUMERO OCHO; FRENTE SUBSUELO DEL TERRENO SO-BRANTE DE EDIFICACION; Y FONDO, ZONA COMUN DE ACCESO Y RODADURA. CUOTA. SE LE ASIGNA UNA CUOTA DE 0,833 POR CIENTO

Santander, 6 de junio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
08/9214

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Lerma Díez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización Los Puertos Ciria de Solía, 5, 10, 4 izquierda, se procedió con fecha 5 de junio de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir

del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 30 de junio de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020195312-R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
=====	=====	=====
39 07 017236410	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017236511	05 2007 / 05 2007	0521
39 07 017506794	06 2007 / 06 2007	0521
39 07 018575919	07 2007 / 07 2007	0521
39 07 018576020	08 2007 / 08 2007	0521

Importe de la deuda:

Principal: 1.193,94. Recargo: 238,80. Intereses: 73,64. Costas devengadas: 20,92. Costas e intereses presupuestados: 143,27. Total: 1.670,57.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles perteneciente al deudor que se describe en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de